



PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

SUB-CLASE: PERMISO PARA DESPEDIR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS OROZCO FLÓREZ

RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que, dentro del presente proceso, a través de auto del 07 de diciembre de 2023, se ordenó requerir a la secretaria del despacho, para que procediera con la notificación del Dr. Edén Antonio Alvares Tatis, y como consecuencia de lo anterior, se requirió a este último, para que concurriera a asumir el cargo de curador ad litem, al cual fue designado, mediante proveído de fecha 11 de julio de 2022, no obstante no ha concurrido a aceptar el cargo. Que mediante memorial de fecha 11 de enero de 2023, la entidad demandante a través de apoderado, presentó poder de sustitución y solicitó impulso procesal como quiera que se requirió al Dr. Edén Álvarez Tatis como curador, y además se fijara fecha para celebrar audiencia especial de fuero sindical. Revisado en el sistema URNA, las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales, se advierten que las mismas se encuentran vigentes y sin sanciones. Sírvase a proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., diecisiete (17) de enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, advierte el despacho que mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2022, se resolvió requerir por única vez al Dr. Edén Antonio Álvarez Tatis, identificado con la C.C. No. 73.106.331 y portador de la T.P. No. 71475 del C.S. de la J, para que concurriera a asumir el cargo de curador ad litem de la Asociación de Empleados del Sector Financiero, Cooperativo y de los Fondos de Ahorro, Vivienda y Pensiones "Anesficofp". Que posteriormente a través de auto del 07 de diciembre de 2023, como quiera que no se evidenciaba que este hubiese sido notificado, se ordenó requerir a la secretaria del despacho, para que procediera con la notificación del Dr. Edén Antonio Álvarez Tatis, requiriendo igualmente a este último, para que concurriera a asumir el cargo de curador ad litem.

Lo cierto es que, si bien el Dr. Edén Antonio Álvarez Tatis, fue notificado en debida forma, de acuerdo con la constancia de envío y entrega de fecha 11 de diciembre de 2023, obrante dentro del expediente digital ([27EnvioNotificaciónConstanciaCuradorAdLitem.pdf](#)) al correo electrónico edenalvarezt@hotmail.com, no ha concurrido a asumir el cargo.

En consecuencia, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 48 del CPT y SS,



en aras de darle celeridad al trámite procesal, el juzgado ordenará la designación de nuevo curador. Para la designación del curador ad-litem se observarán las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad al poder de sustitución allegado por la parte demandante, el día 11 de enero de 2024, conferido por el apoderado especial de Itaú Corpbanca Colombia S.A. Dr. Charles Chapman López, al Dr. José María Wilches Bayuelo, el juzgado procederá a reconocerle personería para actuar a este último.

De conformidad con lo expresado en anterior providencia, no será posible acceder a la solicitud de la parte demandante de señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Designar como curador Ad Litem al Dr. Giancarlo Barbastefano Morales identificado con C.C. 1051444762 y T.P. 236687 del C.S. de la J, quien no tiene sanciones disciplinarias de conformidad con la consulta en la URNA, para que represente la Asociación de Empleados del Sector Financiero, Cooperativo y de los Fondos de Ahorro, Vivienda y Pensiones "Anesficofp", quien deberá ser notificado a través de la secretaria del despacho, al correo electrónico barbastefano.abogado@gmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la Notificación y traslado de la demanda se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para tales efectos se le remitirá copia del archivo digital del expediente de la demanda y la notificación se tendrá surtida en los términos de esta última disposición.

Segundo Reconocer personería jurídica al Dr. José María Wilches Bayuelo C.C. 1002193517 y T.P. 419860 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado sustituto de la demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder de sustitución allegado.

Tercero: Concluido lo anterior, pase el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 18 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 04